

Quito, 30 de julio de 2024

Señor
Henry Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

Yo, Sandra Sofía Sánchez Urgiles con cc. 0104105887 y en mi cumplimiento de mis facultades constitucionales como asambleísta de la provincia del Azuay realizo el ingreso formal del proyecto de **Proyecto de Ley de Reformatoria al Código de Trabajo para la Gestión Ética y Transparencia en Asociaciones y Sindicatos de Trabajadores.**

Adjunto las firmas de respaldo y la ficha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las iniciativas Legislativas.



Sofía Sánchez
Asambleísta por Azuay
Sandra.sanchez@asambleanacional.gob.ec



No. de trámite:

453515

Fecha recepción: **2024-07-30 13:19**

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: **2024-07-30**

Remitente:

Sandra Sofía Sanchez Urgiles

sandra.sanchez@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0104105887** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio - Uno folio
Anexo - 8 folios*

“PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN ASOCIACIONES Y SINDICATOS DE TRABAJADORES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sindicalismo, como movimiento social y político, ha sido fundamental en la lucha por los derechos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo a lo largo de la historia. Su origen se remonta a la Revolución Industrial en el siglo XVIII, cuando los trabajadores comenzaron a organizarse para hacer frente a las duras condiciones laborales impuestas por la rápida industrialización. Este movimiento evolucionó con el tiempo, ganando fuerza y formalidad, especialmente durante el siglo XIX, con la legalización de los sindicatos y la formación de organizaciones internacionales que promovieron la solidaridad entre los trabajadores.

Durante el siglo XX, los sindicatos jugaron un papel crucial en la conquista de derechos laborales fundamentales, como la jornada laboral de ocho horas, el salario mínimo y el derecho a la negociación colectiva. La creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919 marcó un hito en la promoción de estos derechos a nivel global. Sin embargo, el sindicalismo también enfrentó grandes desafíos, especialmente en regiones como América Latina, donde las dictaduras militares reprimieron fuertemente a los movimientos sindicales. A pesar de esto, los sindicatos lograron ser actores clave en la lucha por la democracia y los derechos humanos en varios países.

En Ecuador, el sindicalismo comenzó a consolidarse a principios del siglo XX, con la formación de sindicatos en sectores estratégicos como el ferroviario y el agrícola. Desde el año hasta 1910 se crearon en el Ecuador más de 26 sindicatos y organizaciones gremiales, de las cuales 19 estaban ubicadas en Guayaquil. Muchas de estas organizaciones realizaron movilizaciones para alcanzar mejores salarios, jornadas de trabajo de 8 horas, pagos de horas extras y legislación para los obreros. A lo largo de su historia, los sindicatos ecuatorianos han enfrentado períodos de represión y desafíos significativos, especialmente durante las dictaduras militares. En la actualidad, aunque enfrentan nuevos retos como la informalidad laboral y las reformas laborales, los sindicatos en Ecuador siguen desempeñando un rol crucial en la defensa de los derechos de los trabajadores y en la lucha por condiciones laborales justas y dignas.

Estas organizaciones sindicales tienen la capacidad para defender efectivamente los derechos de los trabajadores, pero al estar inversos en la percepción de corrupción dentro de las mismas, disminuye la confianza de los agremiados en sus líderes sindicales, lo que debilita la confianza de los trabajadores hacia sus dirigentes. La capacidad de fiscalización, es decir, el control y la supervisión de las acciones de los

dirigentes, es fundamental para garantizar que estos actúen en el mejor interés de los trabajadores y que rindan cuentas de su gestión. La corrupción y el abuso en los gremios sindicales por parte de sus dirigentes en Ecuador ha sido un tema recurrente en los últimos años, estas acciones han afectado la confianza de quienes las conforman, esto sumado a la ausencia de mecanismos efectivos de control y supervisión interna puede llevar a la malversación de fondos y a decisiones arbitrarias por parte de los líderes sindicales.

Dentro del Acuerdo 087 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ratificado por el estado ecuatoriano en el Artículo 3 se establece que:

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.
2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Sin embargo, esta norma se contrapone con la normativa suprema consagrada en el Art. 326 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que: "El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección."

En declaraciones emitidas en diferentes entrevistas a medios de comunicación por los dirigentes sindicales en funciones del Sindicato único de trabajadores (SINDUOIESS) y por denuncias recibidas por miembros de los sindicatos SINDUOIESS y CETOOS, se conoce que la dirigencia actual lleva 21 años en funciones. Esta permanencia al mando de estas instituciones viola la norma constitucional que promueve la participación democrática, transparente y con alternabilidad en la dirección de estas asociaciones o sindicatos. Las elecciones manipuladas dentro de estos organismos son otro de los problemas que enfrentan los agremiados. El deseo de mantenerse al mando de estas asociaciones o sindicatos es una práctica común por parte de los dirigentes perpetuados en estos cargos, y los miembros de estas asociaciones han reportado irregularidades en los procesos electorales internos.

Por todo lo señalado, es necesario establecer regulaciones más precisas en nuestra legislación en relación a la conformación, elección y periodos de gestión, así como el derecho de los miembros activos de los sindicatos o asociaciones de elegir y ser elegidos, y de conocer los informes de las gestiones económicas anuales realizadas durante la gestión de las directivas en funciones. También es necesario establecer mecanismos de control y registro para el adecuado cumplimiento de los reglamentos

que regulan las asociaciones o sindicatos. La alternabilidad es un principio fundamental del derecho democrático que asegura la rotación periódica en los cargos de poder, evitando la perpetuación de líderes y promoviendo la transparencia y la responsabilidad. Este principio se basa en la doctrina de la soberanía popular y la teoría del contrato social, postuladas por pensadores como Jean-Jacques Rousseau, quien argumentaba que la legitimidad del poder deriva de la voluntad general y que esta voluntad debe ser renovada regularmente a través de procesos democráticos.

En el ámbito de las elecciones populares, la alternabilidad está consagrada en diversas constituciones y marcos jurídicos internacionales. Por ejemplo, la Carta Democrática Interamericana, adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), establece en su artículo 3 que "son elementos esenciales de la democracia representativa [...] el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho, y el respeto de los derechos humanos". Este acceso al poder implica necesariamente la alternancia y la renovación de los mandatarios, garantizando que el ejercicio del poder refleje siempre la voluntad del pueblo. En el contexto de los sindicatos de trabajadores, la alternabilidad es igualmente crucial y está respaldada por principios de derecho laboral y de organización democrática. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de sus convenios, promueve la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio 87) y la promoción de la negociación colectiva (Convenio 98). Estos instrumentos establecen que los sindicatos deben ser autónomos y democráticos, lo cual implica la rotación periódica de sus dirigentes para asegurar que representen adecuadamente los intereses de sus miembros.

La doctrina jurídica sostiene que la falta de alternabilidad puede conducir a la concentración de poder y a la corrupción. Juristas como Hans Kelsen y Norberto Bobbio han argumentado que la democracia no solo se define por el acceso al poder sino también por los mecanismos que aseguran su renovación. Kelsen, en su teoría pura del derecho, destaca la importancia de los procedimientos democráticos para la legitimidad del poder, mientras que Bobbio subraya que la democracia es un conjunto de reglas que permiten la alternancia en el gobierno y la participación efectiva de los ciudadanos.

En resumen, la propuesta de ley reformativa al Código del Trabajo representa una medida fundamental y urgente para garantizar los derechos de los trabajadores que forman parte de las asociaciones o sindicatos del sector público y privado en Ecuador. Esta iniciativa busca no solo mejorar las condiciones laborales y la representación sindical, sino también reforzar los principios democráticos de alternabilidad y transparencia dentro de estas organizaciones.

La alternabilidad en los cargos sindicales es crucial para evitar la concentración de poder y prevenir la corrupción. Al promover la rotación periódica de los dirigentes, se asegura que los líderes sindicales representen genuinamente los intereses de sus

miembros, renovando constantemente la legitimidad de su mandato a través de elecciones democráticas. Esto es esencial para mantener la confianza de los agremiados y fomentar un entorno de participación activa y responsable.

Además, la capacidad de fiscalización debe ser fortalecida para garantizar que las acciones de los dirigentes sindicales sean transparentes y responsables. Es necesario implementar mecanismos de control y supervisión que permitan una auditoría constante de las finanzas y operaciones sindicales, asegurando que los recursos sean gestionados de manera ética y en beneficio de los trabajadores.

La sociedad ecuatoriana, así como los legisladores, deben apoyar esta reforma que busca crear un entorno sindical más justo, inclusivo y equitativo. Un entorno donde todos los agremiados tengan el derecho de elegir y ser elegidos, y donde se garantice la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión sindical. Al fomentar estos principios, no solo se protege a los trabajadores, sino que también se fortalece la democracia y se promueve el desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3, 8 de la Constitución dispone que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;

Que, el artículo 11 menciona sobre el contenido de los derechos los cuales se desarrollaran de manera progresiva a través de las normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 66 Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

Que, el artículo 326 de la Constitución establece que el Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección;

Que, el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que es competencia de la Asamblea Nacional “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”, y ;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 1.- En el Artículo **449 Integración de las directivas**, agregase un inciso a continuación del primero con el siguiente tenor:

“Los miembros de las directivas de las organizaciones, asociaciones o sindicatos de trabajadores serán electos para un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez, estos serán responsables civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en su administración”.

Artículo 2.- En el artículo **451 Obligación de las autoridades de trabajo**. Inclúyase un segundo inciso con el siguiente texto: *“La máxima autoridad del sindicato o de cualquier organización de trabajadores, al finalizar su administración o el período para el cual fue electa, tendrá la obligación de rendir cuentas de su gestión al Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo tendrá la obligación de realizar las observaciones pertinentes a dicha rendición de cuentas y, quien a su vez a través de un delegado del ente rector, deberá poner en conocimiento de la asamblea general de la organización dichas observaciones”.*

Artículo 3.- En el Artículo **447 Contenido de los estatutos**, sustitúyase el numeral tres por el siguiente texto:

3.- Organización de la directiva, número de miembros, denominación de los cargos, deberes y atribuciones de cada uno de los miembros, requisitos para ser elegidos, causales y procedimientos de remoción, los periodos de la directiva serán de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 3.- En el Artículo **447 Contenido de los estatutos**, posterior al numeral 12 inclúyase un numeral con el siguiente texto:

13.- Procedimientos para la fiscalización de la gestión de la directiva, incluyendo la auditoría anual y la rendición de cuentas a los afiliados. Los estatutos deberán prever la vigilancia y auditoría, con poderes para revisar y reportar sobre la administración y uso de los fondos y recursos del sindicato o asociación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 451 de la presente ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese expresamente cualquier otra norma de igual o menor rango que se contraponga con el presente proyecto de Ley reformatoria.

Disposición final

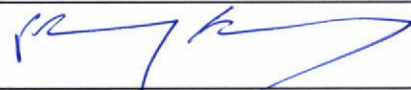
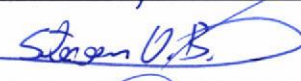




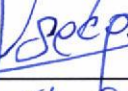

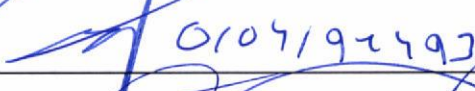



UNICA. - La presente Ley entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los XXX del mes de XXX de 20XX.

FIRMAS DE RESPALDO

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los asambleístas abajo firmantes, por medio del presente, manifiestamos la voluntad de apoyar al proyecto de Ley, presentado por la Asambleísta Sofía Sánchez Urgiles.

"PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN ASOCIACIONES Y SINDICATOS DE TRABAJADORES"

NOMBRES COMPLETOS	FIRMA
Johanny Tókan	
Steven Ardóniz	
Dennis Dayan Garcés Tasipanta	
Misael Rodríguez	
Federico Niles Jueis	
JAIRO LUCIANO BLASCHE	
Samuel Celso Giménez	
Maria F. Jiménez Vasquez	
Miriam Castro Piedra	 0107192493
Leonardo Berrezuela	
Catalina Guzmán Zambrano	 #15502006
Andrea Yalú Rodríguez Calderón	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: " PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN ASOCIACIONES Y SINDICATOS DE TRABAJADORES"

Proponente de la iniciativa legislativa: Sandra Sofía Sánchez

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Participación

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código de Trabajo

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- De un colectivo determinado

Otros: Asociaciones y sindicatos

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva

-MINISTERIO DEL TRABAJO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO